



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXVI

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 14 de octubre de 1998
No. 75

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

SUMARIO:

ACUERDO por el que se establece el Comité de Subastas Públicas, Bienes Perecederos y Semovientes, y de aplicación de los recursos para el mejoramiento de la procuración de justicia del Estado de México.

“1998. CINCUENTENARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS”

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

JORGE REYES SANTANA, Procurador General de Justicia del Estado de México, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, 82, 83 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México; 1, 2, 3, 6, 9 fracciones IX y XIV, 13 fracción V, y 17 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia; 1, 2, 3, 6 y 7 fracción V de su Reglamento; 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; numeral primero del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el órgano administrativo responsable del programa de remate de vehículos depositados en los corralones del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno de 11 de junio del año en curso; y

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en el ejercicio del Ministerio Público, tiene facultades para establecer sistemas de control, vigilancia y protección de los bienes y valores asegurados, que son de diversa índole, contándose entre ellos vehículos de motor, otra clase de bienes, alimentos, medicinas y aún semovientes.

Que los vehículos de motor relacionados con averiguaciones previas se encuentran depositados en los corralones del Estado de México, lugar donde también están otros automotores vinculados a faltas reglamentarias o a procesos penales.

Que los bienes diferentes a los vehículos de motor se encuentran depositados en bodegas o instalaciones a cargo de las Subprocuradurías, mismas que se encuentran saturadas. Además, los bienes perecederos, tales como alimentos o medicinas, al no dárseles un pronto destino se echan a perder. Por su parte, los semovientes, si no reciben una atención y alimentación adecuadas corren el riesgo de padecer enfermedad, sufrimiento o muerte, por lo que es urgente determinar su destino a la brevedad posible.

Que el artículo 45 del Código Penal para el Estado de México autoriza enajenar en subasta pública los objetos o valores que se encuentren a disposición de las autoridades del Ministerio Público o Judiciales que no hayan sido decomisados o recogidos por quienes tengan derecho a ello, estableciendo las condiciones para ello.

Que respecto a los vehículos automotores asegurados por el Ministerio Público, la Procuraduría cuenta con el órgano administrativo desconcentrado responsable del programa de remate de vehículos depositados en los corralones del Estado de México, correspondientes a los modelos 1993 y anteriores, depositados hasta antes del 31 de diciembre de 1995, al que se otorgó facultades para llevar a cabo la enajenación en subasta pública por vía de remate, de las autopartes y/o chatarra, de los vehículos mencionados, y obtener con su producto beneficios económicos destinados al mejoramiento de la procuración de justicia.

Que en los corralones del Estado de México existe gran cantidad de vehículos que no han sido reclamados por sus propietarios o persona alguna a la que se considere con derecho o interés jurídico en ellos, no obstante el tiempo transcurrido, causando con ello graves problemas al medio ambiente que es necesario solucionar.

Que para el éxito del remate de vehículos, se requiere el apoyo de las distintas unidades de esta Procuraduría, al órgano administrativo encargado del programa de remate de vehículos, así como la coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, toda vez que dicha dependencia es la autoridad competente a la que están sujetos los permisionarios de los corralones del Estado de México.

Que respecto de los bienes diferentes a los vehículos de motor, bienes perecederos y semovientes, hace falta determinar la instancia de la Procuraduría que será la encargada de proceder a la enajenación de los mismos, por remate, venta directa o donación altruista, según se requiera, principalmente tratándose de bienes perecederos, para que sean de utilidad y evitar que se echen a perder, o tratándose de semovientes, para que beneficien a quienes más lo necesiten, conforme a su naturaleza, y evitar su padecimiento o muerte; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL COMITÉ DE SUBASTAS PÚBLICAS, BIENES PERECEDEROS Y SEMOVIENTES, Y DE APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO 1.- Se establece el Comité de Subastas Públicas, Bienes Perecederos y Semovientes, y de Aplicación de los Recursos para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia del Estado de México.

Este Comité estará integrado por los titulares de la Subprocuraduría General, de las Subprocuradurías, de las Direcciones Generales y de la Contraloría Interna.

La Procuraduría invitará a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a formar parte de este Comité, quien podrá designar un representante como miembro con voz pero sin voto, para tratar los asuntos relativos a las subastas de los vehículos, su transparencia y aplicación de los recursos obtenidos a las funciones de la Procuraduría. También podrá invitar a otras dependencias de la administración pública centralizada, para los mismos fines.

ARTÍCULO 2.- Los objetivos del Comité serán:

I.- Cuidar de la legalidad y la transparencia del remate de los vehículos a que se refiere el Acuerdo Estatal por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado responsable del programa de remate de vehículos depositados en los corralones del Estado de México.

II.- Resolver sobre el destino de los bienes asegurados por el Ministerio Público que se encuentran depositados en las bodegas de la Procuraduría.

ARTÍCULO 3.- Para alcanzar los objetivos a que se refiere el artículo anterior, el Comité realizará las siguientes funciones:

I.- Apoyar como órgano asesor y de consulta:

- a) Al órgano administrativo desconcentrado responsable del programa de remate de vehículos depositados en los corralones del Estado de México, en lo relativo al procedimiento para las subastas públicas de los vehículos y la observancia de su legalidad y transparencia.
- b) A la Dirección General de Administración como área encargada del ejercicio presupuestal de la Procuraduría, en lo relativo al destino que se dará a los ingresos que se obtengan con las subastas públicas para mejorar las funciones relacionadas con la procuración de justicia.
- c) A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para establecer las modalidades y requisitos a que deberán sujetarse las personas físicas y morales permisionarias de los corralones, para beneficiarse con las cuotas de recuperación por arrastre de grúa y uso de suelo, considerando, en todo caso, que no se tomarán en cuenta para este beneficio a quienes hayan incumplido la normatividad respectiva o en sus corralones los vehículos depositados hayan sido desmantelados, en todo o en parte, o desaparecido.

II.- Llevar a cabo la enajenación de los valores y bienes diferentes a los vehículos automotores.

III.- Dar pronto destino a los bienes perecederos, tales como alimentos y medicinas, buscando evitar que se echen a perder inútilmente y, en lo posible, beneficiar a quienes más lo necesiten. Tratándose de semovientes, determinar su destino con urgencia, conforme a su

naturaleza, buscando evitar que sufran padecimiento o muerte por falta de atención y alimentación adecuadas y, en lo posible, beneficiar a familias o personas necesitadas.

IV.- Las demás que permitan el cabal cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4.- Para su operación el Comité tendrá un Presidente, que será el titular de la Dirección General de Administración, quien tendrá voz y voto, inclusive voto de calidad para el caso de empate, y un Secretario Ejecutivo, que será el Coordinador General del Programa de Remate de Vehículos.

El Presidente y el Secretario Ejecutivo del Comité prepararán las convocatorias, citarán a los miembros e invitados, llevarán el libro de actas e instrumentarán el cumplimiento de los acuerdos adoptados.

Todos los miembros propietarios del Comité podrán designar un suplente, quien en ausencia del propietario tendrá voz y voto, pero si concurren ambos, el suplente sólo tendrá voz.

El Procurador podrá invitar a las Secretarías General de Gobierno, de Finanzas y Planeación, de la Contraloría y al Tribunal Superior de Justicia para que participen en el Comité en calidad de asesores, quienes tendrán voz, pero no voto.

El Comité se reunirá ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria tantas veces como sea necesario para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 5.- Para el remate de los vehículos que se encuentren a disposición del Ministerio Público o de otras autoridades, que no hayan sido decomisados o reclamados por sus propietarios o personas a quienes se considere con derecho o interés jurídico, a los que se refiere el Acuerdo del Ejecutivo Estatal, se observarán las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 6.- La Dirección General de Averiguaciones Previas pondrá los referidos vehículos a disposición de la Coordinación General del Programa de Remate de Vehículos, en forma virtual, real y jurídica, con la participación de la Dirección General de Administración, anexando la información, antecedentes y documentación correspondientes.

En caso de que la citada Dirección General carezca de los anexos a que se refiere el párrafo anterior, precisará en un informe los vehículos que se encuentran en dicha situación.

ARTÍCULO 7.- La Coordinación General del remate de vehículos dará cabal cumplimiento al Acuerdo del Ejecutivo Estatal que lo rige, aplicando las disposiciones legales correspondientes. Para el apoyo que se le brinde observará la secuencia siguiente:

I.- Acopiar la información, antecedentes y documentación que le proporcionen la Dirección General de Transporte Terrestre, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y la Dirección General de Averiguaciones Previas sobre los vehículos a que se refiere este artículo.

II.- Elaborar un inventario de los vehículos automotores, con los datos acopiados, en el que se precise:

- a) Número de averiguación previa;
- b) Descripción de los vehículos automotores;
- c) Lugar de los corralones donde se encuentran los vehículos;
- d) Nombre y domicilio del propietario o de persona a quien se considere con derecho sobre el vehículo; o bien
- e) Dictamen de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de que existe imposibilidad física, material y humana para la identificación plena de los vehículos y de sus propietarios o de las personas a quienes se considere con derecho o interés jurídico sobre los mismos.
- f) Informe de la Dirección General de Averiguaciones Previas de los vehículos sobre los cuales hay imposibilidad material de contar con datos.

III.- Instrumentar el avalúo de los bienes.

IV.- Programar el remate de los vehículos inventariados.

V.- Publicar en la Gaceta del Gobierno, un diario local y otro nacional, las convocatorias relativas a las subastas públicas, en las que se precise: el giro de las personas físicas o morales que puedan ser postores; la descripción de los vehículos o partes de los mismos; cantidad y tipo de los vehículos o de sus partes; precio de los mismos; lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la subasta pública; costo de las bases, lugar, fecha y hora donde pueden adquirirse e inscribirse los postores.

VI.- Realizar las notificaciones conducentes, en los casos en que sea posible, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Código Penal para el Estado de México y demás disposiciones aplicables.

VII.- Determinar los vehículos que estén en el caso de imposible notificación a sus propietarios o personas a quienes se considere con algún derecho o interés jurídico, con base en el dictamen de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el informe de la Dirección General de Averiguaciones Previas.

VIII.- Notificar a la persona que tenga derecho al producto de la subasta pública si es conocida. En caso de no serlo, notificar por los medios de difusión idóneos para que acuda quien se considere con derecho o interés jurídico y así lo acredite, de conformidad con el artículo 45 del Código Penal para el Estado de México. De ser posible, esta notificación podrá insertarse en las mismas convocatorias a remate que se publiquen.

IX.- En coordinación con la Dirección General de Administración como área encargada del ejercicio presupuestal de la Procuraduría:

- a) Efectuar el depósito del producto que se obtenga en cada remate a la Caja General del Gobierno, con el propósito de solventar cualquier reclamación debidamente legitimada por parte de los propietarios, previa deducción de las multas, recargos y, en su caso, reparación de los daños a que estén obligados, y pago de las cuotas por arrastre y uso de suelo si se determinó procedente.
- b) Solicitar a la Secretaría de Finanzas y Planeación la entrega del numerario que corresponda, en el supuesto de que se presente el interesado a reclamar el producto de la subasta pública previo acreditamiento fehaciente de ese derecho.
- c) Gestionar que el remanente que hubiere sea destinado al mejoramiento de la procuración de justicia.
- d) En los casos que no hubiere reclamación alguna, gestionar ante la instancia administrativa competente la condonación de multas, recargos, y cuotas por arrastre y uso de suelo, a efecto de que la totalidad del producto obtenido en el remate sea destinado al mejoramiento de la procuración de justicia.

X.- Solicitar la concurrencia de los representantes a que se refiere el párrafo tercero del artículo 4 de este Acuerdo, el día y hora fijado para el remate, para la transparencia y legalidad del acto.

ARTÍCULO 8.- A los postores ganadores que finiquiten el importe dentro del plazo de tres días siguientes al remate, se les entregarán los bienes y documentos que acrediten su adquisición y el importe se aplicará a la cuenta de depósitos diversos no especificados de la Secretaría de Finanzas y Planeación, ingresándolo invariablemente a la Caja General del Gobierno, previa deducción de los gastos ocasionados por honorarios de los peritos valuadores, publicación de convocatorias, traslado de bienes y otros gastos debidamente justificados, con base en las constancias que obren en el expediente relativo.

La entrega de bienes y documentos, así como la deducción a que se refiere este artículo, se hará en todos los casos de enajenación.

ARTÍCULO 9.- Si en el plazo a que se refiere el artículo anterior, el postor no ingresa el importe total en la Caja General del Gobierno, perderá el depósito inicial así como la garantía que hubiese exhibido de acuerdo con las bases concursales, mismos que se aplicarán a la cuenta de aprovechamiento, y se fijará nueva fecha para la siguiente subasta, dentro de la cual se incluirán los vehículos que no hayan tenido postores en la primera almoneda. La base para la subasta en segunda almoneda se determinará deduciendo un 20% de la señalada en la primera.

ARTÍCULO 10.- Cuando después de dos almonedas no se finque remate por falta de postores, los bienes podrán enajenarse fuera de subasta pública, previa determinación del Comité y de los representantes a que se refiere el párrafo tercero del artículo 4 del presente Acuerdo.

Al efecto, la Coordinación General de Programa de Remate de Vehículos publicará y divulgará en las oficinas de la Procuraduría la venta mediante invitación a cuando menos tres posibles postores.

ARTÍCULO 11.- En caso de que en el lapso de treinta días no se presente comprador conforme a lo establecido en el artículo anterior, la Coordinación General de Remate de Vehículos, previa determinación del Comité y de los representantes a que se refiere el párrafo tercero del artículo 4 de este Acuerdo, podrá hacer la venta directamente, o encomendarla a empresas o instituciones dedicadas a ese fin, con el precio determinado según avalúo vigente.

ARTÍCULO 12.- Cuando el propietario de los bienes comparezca ante la Coordinación General del Programa de Remate de Vehículos un día antes de la celebración del remate, contando con el oficio de liberación vigente a la fecha de la almoneda, expedido por autoridad competente, y cubra los gastos erogados para el remate, se suspenderá este acto y los bienes o valores le serán entregados.

ARTÍCULO 13.- Una vez aplicado el importe de las ventas a la cuenta de depósitos diversos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Coordinación General del Programa de Remate de Vehículos hará las notificaciones de conformidad con lo establecido en la fracción VII del artículo 7 del presente Acuerdo. En todo caso, el monto de la venta se pondrá a disposición de las personas a que se refiere la citada fracción por un plazo de tres meses contados a partir de la adjudicación de los bienes.

Si dentro del plazo señalado las personas referidas se presentan y acreditan su derecho, la Coordinación General del Programa de Remate de Vehículos comunicará a la Caja General de Gobierno con la finalidad de que se entregue a los beneficiarios la cantidad correspondiente. En caso contrario, solicitará que el importe sea aplicado al mejoramiento de la procuración de justicia, en cumplimiento del Acuerdo del Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 14.- Para la enajenación de los valores y bienes diferentes a los vehículos automotores y la determinación del destino de los bienes perecederos o semovientes, el Comité, por conducto de la Dirección General de Administración, observará el procedimiento siguiente:

I.- Previamente, la Dirección General de Administración, con el apoyo, la información y la coordinación de la Dirección General de Averiguaciones Previas, elaborará un inventario en el que se identifique la averiguación, los bienes, valores o semovientes y el lugar donde se encuentran depositados, y se determine el estado en que se encuentren y si sus propietarios o personas a quienes se considere con derecho son conocidos o no.

II.- Cuando no proceda destruir estos bienes, o su mantenimiento sea costoso, o bien, su conservación sea posible sólo por poco tiempo, deberá rematarlos o, en su caso, venderlos directamente, o bien, de ser necesario donarlos con fines benéficos, todo ello de manera inmediata, conforme a su naturaleza, buscando evitar que se echen a perder inútilmente; tratándose de semovientes, buscando que no sufran padecimiento o muerte por falta de atención y alimentación adecuadas y, en lo posible, beneficiar a las familias o personas más necesitadas.

III.- Para el remate o venta, tomará en cuenta como base el precio vigente al momento del aseguramiento de los referidos bienes, valores o semovientes, que podrá disminuir para su pronta enajenación.

IV.- En caso de imposibilidad material, jurídica y humana para identificar a los propietarios o personas a quienes se pueda considerar con derecho o interés jurídico, o bien, con el consentimiento de éstos, dada la necesidad de darles un pronto destino a los valores, bienes o semovientes de que se traten, los donará para actividades docentes, o a instituciones de beneficencia social.

ARTÍCULO 15.- Para la enajenación, por medio de remate, venta directa o donación, de artículos que sean comestibles o potables, medicinales u otros, la Dirección General de Administración solicitará la intervención de las autoridades sanitarias competentes, para que dictaminen sobre las condiciones en que se encuentren, a fin de evitar cualquier daño a la salud humana, animal o vegetal por descomposición o mal estado de los mismos.

Cuando los bienes sean plaguicidas, fungicidas, herbicidas u otros que se encuentren sujetos al control de las autoridades en ecología u otras competentes, la Dirección General de Administración procederá a la enajenación o destrucción de los mismos en los términos del dictamen que al respecto emitan dichas autoridades.

Los dictámenes a que se refieren los párrafos anteriores se harán constar en el acta correspondiente para justificar la enajenación o destrucción de dichos bienes.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y se publicará en la Gaceta del Gobierno para su difusión y efectos de notificación contra terceros interesados.

Toluca, Méx., 9 de Octubre de 1998

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA

**JORGE REYES SANTANA
RUBRICA.**